

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 MAR 1985

Visto el expediente n° 2700-538/84 del Ministerio de Asuntos Agrarios, - mediante el cual el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, gestiona la modificación del valor de la unidad de medida arancelaria -Gavet- de los honorarios del veterinario, prevista en el Decreto n° 830/81, propiciando, al mismo tiempo, la inclusión de prácticas no contempladas por dicha normativa y la determinación de sus respectivos honorarios mínimos; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de la unidad de medida arancelaria -gavet- se ha hecho necesaria, a la luz de la experiencia recogida con la aplicación del sistema creado por el citado Decreto, evidenciando la conveniencia de reajustar, en general, los honorarios mínimos asignados a las distintas prácticas profesionales, adecuándolos a la realidad económica imperante;

Que a tal efecto se establece el nuevo valor del "gavet" a partir del 1° de Noviembre de 1984 -fecha en que se procedió a su determinación por el Colegio- evitando de tal modo la desactualización que se produce cuando dicha determinación se opera con la entrada en vigencia de la norma, a raíz del lapso que demanda el trámite para la sanción;

Que, asimismo, resulta oportuno incluir actividades no contempladas por el Decreto n° 830/81, fijándose los respectivos aranceles;

Que la medida propiciada por el Colegio de Veterinarios, encuadra en las facultades que le confiere el artículo 4° inciso q) de la Ley n° 9686 y en las disposiciones de la Ley n° 9384;

Que a fojas 7 informa favorablemente la Dirección de Ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios;



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

Que la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno y el Señor Fiscal de Estado se expiden a fojas 10, 12 y 13 respectivamente, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Modifícase el valor de la unidad de medida arancelaria de los honorarios del veterinario -GAVET- prevista en el artículo 1º del Decreto n° 830/81, la que se fija en la suma de Ciento Cincuenta Pesos Argentinos (\$a.150) - Dicho valor se establece a partir del 1º de Noviembre de 1984 y se reajustará mensualmente conforme a la variación del índice de precios al consumidor suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), efectuándose el reajuste de acuerdo al índice correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquel cuyo vencimiento se opere.-

ARTICULO 2º.- Incorpóranse al régimen arancelario previsto en el Decreto n° 830/81, - las actividades profesionales y sus respectivos honorarios mínimos, - que a continuación se detallan:

ASESORIAS TECNICAS DE ESTABLECIMIENTOS:

Refugios, guarderías, internado de animales (Ley 8056).....	400 Gavet
Venta de animales de ornato o compañía.....	400 Gavet
Empresas de desratización y/o desinfección.....	400 Gavet
Servicios asistenciales veterinarios (Clínicas, hospitales o sanatorios.	
- Director Técnico.....	600 Gavet
Veterinario Consultor.....	Por consulta y por práctica.

[Handwritten signature]

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

EQUINOS DE DEPORTE:

Verificación de nacimiento y confección de la reseña

Proporcional al día veterinario. Como mínimo el valor de una consulta.

Certificaciones de vacunación contra encefalomiélitis e influenza..... 5 Gavet

BOVINOS:

Verificación de nacimiento y confección de la reseña:

Proporcional al día veterinario. Como mínimo el valor de una consulta.

Certificaciones: Libre de Tricomoniasis..... 2 Gavet

Certificaciones: Libre de Vibriosis..... 2 Gavet

Certificaciones: Libre de Leptospirosis..... 2 Gavet

PORCINOS:

Verificación de nacimiento y confección de la reseña:

Proporcional al día veterinario. Como mínimo el valor de una consulta.

Certificaciones de vacunación contra Peste Porcina..... 2 Gavet

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario -
Interino, en el Departamento de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publí-
quese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agra-
rios a sus efectos.-

DECRETO N° 1313

